



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00319 00
PROCESO:	Ejecutivo –Hipotecario-
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. –HITOS-
DEMANDADOS:	Ledis Mileydi Orrego Vélez y Otro
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Decreta secuestro, requiere demandante

Se recibe en el escrito precedente, la constancia de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín –zona sur-, de la inscripción del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 001-1239934** con su respectivo certificado de tradición.

En consecuencia, se **ORDENA EL SECUESTRO** del referido inmueble propiedad de los demandados **LEDIS MILEYDI ORREGO VÉLEZ y HORACIO ARTURO POSADA OSSA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, por encontrarse debidamente registrado el embargo; para tal efecto y con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de éste, se comisiona a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, a través de la oficina judicial, tal y como lo dispuso el ACUERDO PCSJA 20-11483 del 30 de enero de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se enviará el despacho comisorio con los insertos pertinentes, en donde se identifique plenamente el bien. El comisionado tiene facultades para allanar, advertirle al secuestro sobre su obligación de rendir informe mensual de su gestión y que debe consignar los dineros producto de su administración en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., número 0500 12 03 10 12; fijarle los

honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función; igualmente, se debe indicar en qué calidad ocupan los moradores los inmuebles (artículos 39 y 40 del Código General del Proceso).

Designar como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA quien se localiza en la calle 8 Sur 43B-112, interior 1706, teléfonos: 232 75 08 y celular 312 240 94 25, urbanización "PLAZA OVIEDO" P.H. en Medellín, a quien deberá comunicársele el nombramiento en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso; advirtiéndole además, que con fundamento en el artículo 49 ibídem, la aceptación del cargo es obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del respectivo telegrama, so pena de ser excluido de las listas, salvo justificación aceptada. Esta designación es para que desempeñe su cargo en relación con todos los bienes objeto de secuestro en el presente proceso so pena de ser relevada de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del art. 48 de la norma procesal citada que reza: "El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado sólo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo".

De una vez se requiere a la sociedad demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de apremio, y a la mayor brevedad se notifique a los demandados éste, en la forma dispuesta por el artículo 8° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd20b98d6e0f500a451f713130c093426f9600e0b6a3ce0df324770ccd529660**

Documento generado en 13/10/2022 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>